

del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se aceptará entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 13 de enero de 2000, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 17 de febrero de 2000, a las diez treinta horas. Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta, en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta y su valor

Urbana número 1. Vivienda señalada con la letra A, en planta primera de la casa número 78 de la calle Jacinto Elías de esta ciudad; ocupa una superficie de 58 metros 72 decímetros cuadrados. Linda: Por su frente, con rellano correspondiente de la escalera de acceso y con la vivienda letra D de esta misma planta, en parte mediante patio de luces y ventilación; por la izquierda, entrando, con la casa número 80 de la misma citada calle de Jacinto Elías; por la derecha, con la vivienda letra B de la propia planta, y por el fondo, con pasaje Prudencia. Cuota: 5 enteros por 100.

Inscrita al tomo 1.046, libro 394 de la sección segunda de Terrassa, folio 167, finca número 21.764.

Tipo de subasta: 6.867.500 pesetas.

Dado en Terrassa a 22 de septiembre de 1999.—El Secretario, Martín Chela Marco.—42.172.

TORREJÓN DE ARDOZ

Edicto

Doña Reyes Calvo Dombón, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Torrejón de Ardoz,

Hago saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución siguiente:

Auto

Don Luis Antonio Gallego Otero. En Torrejón de Ardoz, a 21 de septiembre de 1999.

Hechos

Primero.—Sustituida la Junta de Acreedores por tramitación escrita, la acreedora «Metales Preciosos Madrileños, Sociedad Anónima», formuló propuesta de modificación del Convenio presentado el 17 de

febrero de 1999, que aceptó la suspensión y de la que se dio traslado a los Interventores, que informaron favorablemente la propuesta.

Segundo.—Trancurrido el plazo concedido a la suspensión para la presentación de las adhesiones, se confirió traslado a los Interventores para que emitieran informe sobre si se ha cubierto el quórum necesario para la aprobación, que evacuaron en sentido positivo.

Tercero.—El Convenio modificado de 17 de febrero de 1999 estipula:

I. **Ámbito de aplicación.** Se consideran acreedores de la suspensión de pagos de «Manufacturas Cador, Sociedad Anónima» (en adelante acreedores), todos los incluidos en la lista definitiva aprobada por el Juzgado que tramita el expediente, por los importes consignados en la misma.

II. **Acreedores preferentes.** Los acreedores a quienes por virtud de la naturaleza de su crédito vigente se hubiese reconocido el derecho de abstención no quedarán vinculados por este Convenio a menos que se adhieran voluntariamente al mismo.

Los créditos derivados de cualquier acto y operación posterior al 3 de abril de 1998, fecha en la que se tuvo por promovido judicialmente el expediente de suspensión de pagos, quedan excluidos de los efectos del presente Convenio.

Igualmente, tendrán carácter preferente y quedarán excluidos de este Convenio, debiendo ser satisfechos con prioridad, cuantos gastos, costas y derechos se hubieren producido en el expediente de suspensión de pagos.

III. **Pago a los acreedores ordinarios.** Manufacturas Cador, Sociedad Anónima, hará pago del importe de los créditos reconocidos a sus acreedores, según las opciones siguientes, a elección de cada acreedor:

A) **Pago de la totalidad de los créditos sin quita.** El pago se realizará en los siguientes plazos. Los dos primeros años de carencia. Año tercero, pago del 10 por 100. Año cuarto, 15 por 100. Año quinto, 20 por 100. Año sexto, 25 por 100. Año séptimo, 30 por 100. Se entenderán acogidos a esta opción A) todos los acreedores que, en el plazo de un mes, a partir del día en que adquiera firmeza la aprobación del presente Convenio, no manifesten fehacientemente la elección de otra diferente.

B) **Pago con quita.** Pago del 30 por 100 de los créditos al final del tercer año, lo que implica la aprobación de una quita del 70 por 100 del importe nominal de los respectivos créditos.

C) **Pago con quita.** Pago del 50 por 100 de los créditos al final del cuarto año, lo que implica una quita del 50 por 100 del importe nominal de los respectivos créditos. Todos los plazos indicados se contarán a partir del día en que adquiera firmeza la aprobación del Convenio.

IV. **Modalidad de pago por colaboración financiera.** Con el fin de fomentar la colaboración financiera con la sociedad para su futuro desenvolvimiento, que posibilite el mantenimiento de los puestos de trabajo, la continuidad en la explotación y el cumplimiento normal del Convenio, se establece la aplicación de un 5 por 100 del importe efectivo disponible de cada operación financiera por negociación de papel comercial, o de cada suministro o servicio con pago aplazado a más de ochenta y nueve días, en concepto de pago directo para cancelación del crédito ostentado como saldo en la suspensión, por los acreedores que accedan a la realización de tal tipo de operaciones; la cifra alcanzada con estas deducciones se aplicará a cubrir los pagos establecidos según la cláusula A) del artículo II, empezando por el más próximo, y así sucesivamente.

V. **Comisión de Seguimiento y Control.** Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio formada por los siguientes componentes:

Dos acreedores bancarios.

Un suministrador-acreedor del grupo de más de 5.000.000 de pesetas.

Un suministrador-acreedor del grupo de menos de 5.000.000 de pesetas.

Un acreedor-accionista.

Para cada grupo se designan los siguientes acreedores: Por el grupo bancario, Banco Atlántico y Banco Español de Crédito. Por el grupo suministrador-acreedor de más de 5.000.000, «Metales Preciosos Madrileños, Sociedad Anónima». Por el grupo suministrador acreedor del grupo de menos de 5.000.000 de pesetas, «Teodoro Querejeta, Sociedad Limitada». Por el grupo acreedor-accionista, don Carlos Fernández Nieto.

La sustitución de los anteriormente designados se producirá en la siguiente forma: Por el grupo bancario serán sustituidos por acreedores bancarios designados de común acuerdo. Por el grupo suministrador-acreedor de más de 5.000.000 pesetas, por «Cadena, Sociedad Anónima». Por el grupo suministrador acreedor de menos de 5.000.000 de pesetas, por «Parni, Sociedad Limitada». Por el grupo acreedor-accionista, por otro acreedor accionista de la compañía.

VI. **Facultades de la Comisión de Seguimiento y Control.** La Comisión a que se refiere el artículo anterior tendrá como misiones: a) Vigilar el cumplimiento del Convenio, para lo cual recibirá la oportuna información por parte de la sociedad. b) Resolver las dudas que puedan plantearse sobre la interpretación del presente Convenio. c) Modificar las listas de acreedores cuando considere justas y procedentes las solicitudes que en ese sentido reciba, por tratarse de sustituciones por transferencia de créditos u otras causas. d) Acordar con la sociedad las prórrogas que considere necesarias en los plazos que se establecen en el Convenio, si las circunstancias generales o particulares de la empresa hicieran imposible el cumplimiento en los propios términos del mismo, y no juzgase oportuno pasar a la liquidación. e) Aplicar como pago a cuenta de la deuda mantenida con acreedores las cantidades retenidas y que puedan retenerse, motivadas por descuento de papel comercial o que se acuerden en lo sucesivo. f) Transigir judicial o extrajudicialmente cualquier cuestión en que esté interesada la entidad suspensa, ejercitando cuantos derechos y acciones puedan corresponderla frente a terceros, así como compensar créditos. g) Convertirse en comisión liquidadora en caso de incumplimiento del convenio, salvo lo previsto en el apartado d), con todas las facultades de disposición y administración necesarias, tan amplias como en derecho sean precisas, sin limitación alguna, a fin de realizar los activos de toda clase de la sociedad, inmobiliarios y mobiliarios, liquidando y pagando a los acreedores en proporción a los créditos que ostenten en dicho momento.

VII. **Normas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control.** La Comisión de Seguimiento adoptará las normas de funcionamiento interior que estime convenientes. Las decisiones de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de dos votos, correspondiente a cada miembro un voto y ninguno de los miembros tendrá voto de calidad. Serán a cargo de «Manufacturas Cador, Sociedad Anónima», los gastos necesarios que la Comisión realice acordes a su gestión en el cumplimiento y desempeño de sus derechos y obligaciones.

VIII. **De las acciones y derechos de acreedores en virtud de avales, y fianzas.** La aprobación del presente Convenio no supone en ningún caso, merma o renuncia de las acciones y derechos de los acreedores frente a terceros en virtud de avales, fianzas o aseguramientos de créditos o deudas de la sociedad.

VIII. **Cumplimiento del Convenio.** Con el cumplimiento de este Convenio, todos los acreedores se considerarán totalmente pagados en sus créditos sin reserva de ningún tipo de derecho o acción contra «Manufacturas Cador, Sociedad Anónima». Si resultara la imposibilidad por parte de «Manufacturas Cador, Sociedad Anónima», de hacer frente a los aplazamientos de pago establecidos en este Convenio y así lo apreciara la Comisión de Seguimiento, la satisfacción de los créditos recogidos en la lista definitiva de acreedores se hará mediante la apertura de un período de liquidación que tendrá la duración que determine la Comisión de Seguimiento y durante el cual la Comisión liquidará todo

TORREJÓN DE ARDOZ

Edicto

Don Eliseo Martínez López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Torrejón de Ardoz,

Hago saber: Que según lo acordado en resolución de esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 395/1998, promovido por don Julio César Correa Cintas, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Concepción Iglesias Martín, contra la finca propiedad de los demandados don Juan Francisco Solivera González y doña Concepción Vela Inciarte, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de la finca hipotecada por término de veinte días y bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta: El día 30 de noviembre de 1999, a las diez horas, por el tipo de 29.500.000 pesetas pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, sin que sea admisible postura inferior.

Segunda subasta: De haber sido declarada desierta la primera y no haberse pedido la adjudicación en forma, el día 11 de enero de 2000, a las diez horas, y sirviendo de tipo el 75 por 100 de la primera.

Tercera subasta: De resultar desierta la segunda y no se pidiese la adjudicación en forma, el día 15 de febrero de 2000, a las diez horas, sin sujeción a tipo, eligiéndose que si la postura fuese inferior al tipo de la segunda, se suspenderá la aprobación del remate a los fines y plazos previstos en la regla 12 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar una suma igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la primera y segunda subastas, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos o consignaciones deberán realizarse en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Torrejón de Ardoz, en la oficina de la calle Enmedio, número 14, de esta misma localidad, expediente número 27040000210395/98, debiendo presentarse resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el número anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición sexta del presente escrito, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla 14 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Octava.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Novena.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, para el día siguiente hábil la subasta suspendida, según la condición primera de este edicto.

Décima.—Sirva el presente edicto de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas y sus condiciones, cumpliendo así con lo dispuesto por la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de que la notificación intentada en forma personal resultare negativa.

Bien objeto de la subasta

Piso tercero, letra D, sito en el edificio en construcción o casa número 10, del bloque número 5, del parque de Cataluña, en Torrejón de Ardoz, hoy calle Hilados, número 12, hoy 14. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrejón de Ardoz al tomo 2.544, libro 307, folio 225, finca número 22.454, inscripción cuarta.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Torrejón de Ardoz a 25 de septiembre de 1999.—El Secretario, Eliseo Martínez López.—42.125.

TORREJÓN DE ARDOZ

Edicto

Don Luis Antonio Gallego Otero, Magistrado-Jefe del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Torrejón de Ardoz,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 179/1999, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», contra don Francisco de Castro Marín y doña María del Carmen Pérez Pareja, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 1 de diciembre de 1999, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 2340000018017999, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta

el patrimonio de la suspensa. Durante el período de liquidación, la Comisión de Seguimiento hará pago de los créditos incluidos en la lista definitiva hasta donde se alcance, con el producto obtenido de la liquidación y con los bienes y derechos que permanecieren en el patrimonio de la suspensa, por no haber podido ser liquidados. Con la entrega del referido producto de la liquidación y de los bienes y derechos sobrantes a los titulares de dichos créditos, que se hará en proporción al importe de los mismos y en la forma que acuerde la Comisión de Seguimiento, quedarán satisfechos íntegramente los mismos y, en cualquier caso, la entrega de dinero y la adjudicación de bienes en pago se hará a prorrata y supondrá una quita por los acreedores de aquella parte de sus créditos no cubierta.

IX. Domicilio. A todos los efectos legales los acreedores fijan como domicilio para notificaciones, citaciones y requerimientos el que para cada uno de ellos se refleja en la lista definitiva de acreedores. A cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse fehacientemente a «Manufacturas Cador, Sociedad Anónima», y al Juzgado de Primera Instancia número 3 de Torrejón de Ardoz, en ausencia de dicha comunicación se entenderá valido a todos los efectos el que figura en la lista definitiva de acreedores.

X. Jurisdicción. Para cualquier cuestión o litigio que de la interpretación del presente Convenio pudiera derivarse entre «Manufacturas Cador, Sociedad Anónima», y sus acreedores se someten para su solución, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la Ley española y a la jurisdicción de los Juzgados de Torrejón de Ardoz.

Cuarto.—La providencia de 4 de abril de 1999 proclamó el resultado favorable de las adhesiones alcanzadas para la aprobación del Convenio modificado, extractó sus cláusulas, difundió su aprobación al transcurso de los plazos prescritos para que los acreedores pudieran oponerse y acordó su publicación mediante la inserción de edictos en diferentes medios.

Quinto.—Transcurrido el plazo referido, no se ha impugnado.

Razonamientos jurídicos

Único.—El Convenio modificado ha reunido adhesiones que representan más de dos terceras partes del pasivo, y al no ser impugnado procede aprobarlo (artículos 14 y 19 de la LSP).

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto:

Decido: Aprobar el Convenio modificado transcrito en el hecho tercero de esta resolución y aceptado por las adhesiones de los acreedores de la suspensa «Manufacturas Cador, Sociedad Anónima». Expidase mandamiento de esta resolución para el Registro Mercantil de esta provincia, así como para el Registro de la Propiedad número 4 de Córdoba, a los efectos de la cancelación de la anotación derivada de este expediente sobre la finca número 450 de la suspensa inscrita en dicho Registro; participase mediante oficio a los Juzgados de Primera Instancia de esta localidad; anótese en el libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado; cese la Intervención judicial de los Interventores nombrados, que será sustituida por lo estipulado en el Convenio aprobado tan pronto sea firme esta resolución.

Publíquese esta resolución mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y en uno de los cinco diarios de mayor difusión estatal, y entreguense al Procurador de la suspensa los despachos acordados para que cuide de su tramitación.

Lo acuerda y firma el Magistrado, doy fe.—El Magistrado.—La Secretaria.

Y cumpliendo lo acordado, para la publicación de este edicto se expide el presente en Torrejón de Ardoz a 22 de septiembre de 1999.—El Magistrado.—La Secretaria.—42.492.